

BOLETIN



OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sugrañes*, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 17 de Abril último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés, decretada por el Gobernador de la provincia de Tarragona en 24 de Marzo último.

Girada una visita de inspección á las oficinas municipales de la referida villa, se hizo constar en el acta de visita, suscrita por el Delegado en unión del Alcalde y del Interventor, que los fondos no se custodiaban en las Casas Consistoriales, sino en poder del Depositario; que faltaban los libros de Intervención de 1883-84, así como también algunos de los libramientos anotados en el de Caja; que el de actas no tenía rubricadas sus hojas; que seguía funcionando por no haberse renovado en la época marcada en la ley la Junta municipal, en cuyas actas sólo aparecía la firma de cuatro individuos, faltando la del Alcalde como Presidente; que el Ayuntamiento no acordaba mensualmente la distribución de fondos, y por último, que no aparecía rectificado el padrón vecinal, ni el de prestación personal,

ni tampoco el relativo al de las listas electorales:

Vistos los artículos 180 y 189 de la ley Municipal; y Reales órdenes de 22 de Noviembre y 22 de Diciembre de 1877 y 3 de Febrero de 1878:

Considerando que si bien algunos de los cargos enunciados afectan especialmente al Alcalde y á los Concejales encargados de la contabilidad, hay otros de que son responsables todos los individuos del Ayuntamiento:

Considerando que esta Corporación ha desatendido obligaciones importantes, dejando de acordar mensualmente la distribución de fondos y de rectificar el padrón vecinal y el censo electoral; y que tales faltas, no sólo constituyen grave negligencia é infracción de disposiciones legales, sino que pueden además haber lastimado los derechos de los vecinos;

La Sección, por tales razones, es de parecer que procede confirmar la suspensión del Ayuntamiento de Bisbal del Panadés.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Mayo de 1885.—Romero y Robledo.—Señor Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Circular.

Por este Centro directivo se ha comunicado al Gobernador de Málaga la siguiente orden:

«Con motivo de la llegada á ese puerto del vapor francés *Insulaire*, procedente de Génova, Marsella, Orán y Nemours, con patente limpia, en las condiciones del art. 30 de la ley de Sanidad y de la Real orden de 30 de Noviembre de 1872 (*Gaceta* del 3 de Diciembre), relativa á primitivas procedencias, pero sin la certificación consular de origen de mercancías contumaces, prevenida en Real orden de 2 de Agosto de 1884 (*Gaceta* del 3), para la admisión en caso favorable de las expresadas mercancías, se halla pendiente de despacho una circular que está en suspenso por relacionarse con otro punto que ha de ser comprendido en la misma, y acerca del cual ha de informar el Consejo de Sanidad.

Vista la Real orden de 24 de Enero anterior (*Gaceta* del 26), disponiendo que aun en el caso de conducir los buques efectos contumaces, sin preparación de fábrica, de localidad donde recientemente se hubiera padecido el cólera permaneciendo en ella durante la epidemia, sean admitidos á libre plática si reúnen las condiciones del art. 30 de la ley y Real orden de 30 de Noviembre de 1872, pero que no se permita la descarga de dichos géneros sin su desinfección en lazareto sucio, puede V. S. admitir del mismo modo el buque y pasaje en los casos de falta de certificación de origen de las mercancías, á que se refiere la Real orden de 2 de Agosto de 1884, prohibiendo tan sólo la descarga de los efectos que expresa la Real orden de 24 de Enero citada, los cuales deberán sanearse en lazareto sucio ó en punto conveniente de ese puerto con las precauciones debidas y de acuerdo con la Junta provincial y local de Sanidad.»

Lo que traslado á V. S. para los efectos consiguientes en la provincia de su mando, debiendo insertar

esta disposición en el *Boletín oficial* para conocimiento del Cuerpo consular y del comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1885.—Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas, Comandante general de Ceuta y Delegados del Gobierno en Mahón y Las Palmas.

(Gaceta del 14 de Mayo.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 995.

CONSEJO PROVINCIAL

DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Corporación, cumpliendo con la sagrada misión que le está encomendada de procurar por cuantos medios estén á su alcance el fomento de las fuerzas productoras del país, ha examinado con el detenimiento que su importancia requiere la Ordenanza municipal, sobre venta de vinos adulterados, dada en Buenos Aires con fecha 10 de Setiembre del año próximo pasado, habiendo adquirido el convencimiento de que nuestro comercio con el Rio de la Plata quedaría poco menos que anulado, ó espuesto á graves conflictos y quebrantos, si aquella no se modificase en sentido favorable para el comercio en general y en armonía con las medidas adoptadas por otras naciones acerca del mismo asunto. Bajo este concepto, el Consejo ha acordado acudir desde luego al Excmo. señor Ministro de Estado indicándole respetuosamente las dificultades y peligros que puede ofrecer la aplicación de dicha Ordenanza, especialmente para la exportación de nuestros vinos al aludido país, y la conveniencia de que por la vía diplomática se entablen las oportunas reclamaciones, á fin de que el Honorable Consejo Deliberante de Buenos Aires, teniendo en cuenta

los hechos y observaciones en que se ha fundado esta Corporacion al formular su instancia, acceda á la reforma solicitada.

Al propio tiempo el Consejo ha acordado dar la debida publicidad á la Ordenanza de que se ha hecho mérito, para que, sin perjuicio del resultado que ofrezcan las reclamaciones entabladas, sepan los exportadores de esta provincia á que atenerse con respecto á los caldos destinados al Rio de la Plata, encareciéndoles, lo mismo que á los cosecheros y vinicultores en general, la absoluta necesidad de abstenerse de adicionar á los vinos, materias colorantes de ninguna clase, yeso y demás sustancias estrañas á la natural composicion de aquéllos, pues de lo contrario contribuirían al descrédito de sus productos, á la vez que correrían el riesgo de sufrir cuantiosas pérdidas de sus intereses. Debe asimismo evitarse el empleo de los llamados agentes de conservacion, que bajo diversos nombres y propiedades recomiendan algunos especuladores, cuyas preparaciones contienen ácido bórico y otros elementos inadmisibles en buena vinificacion.

El Consejo espera fundadamente que sus amistosas y patrióticas advertencias serán atendidas por los cosecheros y comerciantes, procurando todos, en la esfera de su accion, el mayor desarrollo y crédito de nuestra riqueza agrícola y mercantil.

Tarragona 15 de Mayo de 1885.—El Presidente, M. Net-to y Roca.—P. A. del C.—El Ingeniero agrónomo, Secretario, Arturo Salvadó.

Copia de la Ordenanza municipal que se cita en la anterior circular, dada por el Honorable Consejo Deliberante de Buenos Aires.

Artículo 1.º Se considerará como *vinos adulterados* todos aquellos á los que se haya adicionado agua, glicerina, eters y esencias, glucosa comercial, antes ó despues de la fermentacion, azúcar de caña y cualquier materia colorante estraña.

Art. 2.º La adicion de alumbre, derivados de anilina, sales de plomo, ácidos salicílicos y bórico y sus sales, así como la de cualquier otra sustancia estraña á la composicion del vino natural, quedan rigurosamente prohibidas, y los infractores á estas disposiciones sufrirán el máximum de la multa establecida por la Ordenanza de 14 de Setiembre de 1883:

Art. 3.º Los vinos fabricados por los métodos de Chaptal, Gall y Petiot y otros análogos, podrán ser vendidos siempre que se indique *claramente* al comprador su calidad.

Art. 4.º Los llamados *vinos artificiales* serán considerados como falsificaciones y castigados sus espendedores, aun en el caso de contener la mezcla un poco de vino natural. El comercio de estos

caldos podrá hacerse siempre que se suprima el nombre *vino*, que tiende á engañar al comprador.

Art. 5.º Desde el 1.º de Enero de 1886 no podrán ser vendidos *vinos enyesados*, y desde el 1.º de Marzo de 1885 no se tolerará el comercio de aquellos que contengan más de *dos gramos* de sulfato potásico por litro.

Art. 6.º La oficina química, procediendo de acuerdo con las disposiciones que preceden y las que rigen por las ordenanzas de su creacion, secuestrará é inutilizará todos aquellos vinos que puedan ser un peligro para la salubridad pública, sin perjuicio de la multa consiguiente.

Art. 7.º Comuníquese, etc.—Alberto M.—Lorroque.—Arturo Savalle, Secretario.—Setiembre 12 de 1884.—Cúmplase, comuníquese, publíquese y agréguese al Digesto municipal.—Albear.—Mariano Obarrio, Secretario.

Núm. 996.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Negociado de cédulas personales.

CIRCULAR.

No habiendo formado ni remitido algunos de los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el padron de cédulas personales del próximo ejercicio de 1885-86, á pesar de las escitaciones hechas en las circulares números 461 y 840, insertas en el *Boletín oficial* de la provincia en fecha 16 de Marzo último y 1.º del actual; esta Administracion, que está dispuesta á hacer respetar sus disposiciones administrativas, concede un plazo improrrogable de diez dias para llevar á cabo este servicio; en la inteligencia de que si así no se verifica, se nombrarán comisionados auxiliares para formarlos, con dietas de 7 pesetas 50 céntimos á costas de esa Corporacion, por morosidad en el cumplimiento del servicio que nos ocupa.

Tarragona 16 de Mayo de 1885.—El Administrador accidental, Cándido Martí.

Núm. 997.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Alió.

Por no haber tenido resultado favorable los encabezamientos parciales para cubrir el cupo y recargos de consumos de esta poblacion en el próximo año económico, quedan acordadas las subastas de instruccion en los dias 23 y 28 del actual y hora de las diez de su mañana, y en caso contrario, se celebrará otra al siguiente dia 29, á la misma hora, todas frente á la Casa Consistorial, bajo el pliego de condiciones redactado para el efecto.

Alió 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 998.

Terminado el padron de cédulas personales para 1885 á 1886, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los ocho dias prevenidos por instruccion, durante los cuales podrán los que se hallen relacionados en él presentar las reclamaciones que consideren justas, y finido no serán admitidas.

Alió 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Pablo Dalmau.

Núm. 999.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Sarreal.

No habiendo dado resultado los encabezamientos gremiales para cubrir el cupo señalado á esta villa para el impuesto de consumos y cereales para el año económico de 1885-86, y cumpliendo con lo acordado por este Ayuntamiento y asociados, se anuncia el arriendo á venta libre de las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose al efecto dos subastas que tendrán lugar la primera el dia 25 del actual, á las diez de su mañana, y la segunda el dia siguiente, á la misma hora y en el sitio de costumbre.

Sarreal 14 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Salvador Plana.

Núm. 1000.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Secuita.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo del impuesto de consumos y cereales del próximo ejercicio económico de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia diez y nueve del presente mes, á las once de la mañana, y para el caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda subasta el dia veinte y dos del propio mes y hora indicada.

Secuita 14 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Francisco Sulé.

Núm. 1001.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Pinell.

No habiendo producido resultado los encabezamientos parciales ó gremiales para poder cubrir el cupo de consumos y cereales del próximo ejercicio de 1885 á 86, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á dicho impuesto, celebrándose la primera subasta el dia quince del presente mes, á las once de la mañana, y para el caso de no producir resultado, tendrá lugar la segunda subasta el dia veinte y dos del propio mes y hora indicada.

Pinell 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 1002.

Confeccionado por este Ayuntamiento el padron de cédulas personales para el ejercicio del año económico de 1885 á 86, estará de

manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, para que los contribuyentes puedan hacer las reclamaciones que vieren convenirles, empezando á contarse el período desde que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia.

Pinell 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, Miguel Adell.

Núm. 1003.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Vespella.

Terminado el padron de cédulas personales para el año económico de 1885-86, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, desde la insercion del presente en el *Boletín oficial*, en cuyo período serán oidas las reclamaciones justas que se presenten.

Vespella 15 de Mayo de 1885.—El Alcalde, José Vendrell.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1004.

EDICTO.

En virtud de providencia dada por el señor don Antonio Verderol y Pallás, Letrado, Juez municipal de esta Ciudad, en funciones de Juez de primera instancia de la misma y su partido, en méritos de los autos de juicio ejecutivo que don Pablo García y Clavell, como procurador de don Lorenzo Schmyd y de Castellarnau, de esta vecindad, sigue contra Mariana Viñas Llagostera, del mismo domicilio; se saca á pública subasta, por término de veinte dias, la finca siguiente:

Una casa de propiedad de la demandada, sita en Poboleda, calle Nueva, número ciento dos, compuesta de planta baja, un piso y desvan; lindante por la derecha con dicha calle Nueva, por la izquierda con casa de José Cabré y Guasch, y por detrás con extramuros de la poblacion, y ocupa una extension superficial de veinte y cuatro metros cuadrados; valorada en novecientas setenta pesetas.

Se señala para el remate el dia ocho del mes de Junio próximo, de once á doce de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del precio de tasacion, y que el postor habrá previamente de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de la finca á las resultas del remate, que le será devuelto desde luego en caso de no serle adjudicada.

Tarragona once de Mayo de mil ochocientos ochenta y cinco.—José Ventosa.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Regente, Verderol.